

**RADICIADO No 2022-00541-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: INPROAV S.A.S.  
APODERADO: MERCEDES FABIOLA GIRALDO CEPEDA  
DEMANDADO: ROGGER MARTINEZ TRASLAVIÑA

Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda, Factura de venta No. AP 0173, de fecha 11 de diciembre de 2017, Factura de Venta AP 0174, de fecha 12 de diciembre de 2017, Factura electrónica INP2, de fecha 16 de julio de 2020, Factura electrónica INP3 de fecha 16 de julio de 2020 y Factura electrónica INP4 de fecha 22 de julio de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.587.920, representante legal de la sociedad **INPROAV S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.047.439-3**, en contra de **ROGGER MARTINEZ TRASLAVIÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.499.824, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3'660.741,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura de Venta No. AP 0173, suscrita por el demandado, el 11 de diciembre de 2017, para ser cancelada el 11 de enero del 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 12 de enero de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.-** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$25'395.710,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura de Venta No. AP 0174, suscrita por el demandado el 12 de diciembre de 2017, para ser cancelada el 12 de enero del 2018.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 13 de enero de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.-** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1'205.700,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura de Electrónica No. INP2, suscrita por el demandado, el 16 de julio de 2020, para ser cancelada el 26 de julio del 2020.

3.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2020, hasta el 26 de julio de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 27 de julio de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.-** Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15'272.200,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura de Electrónica No. INP3, suscrita por el demandado, el 16 de julio de 2020, para ser cancelada el 26 de julio del 2020.

4.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2020, hasta el 26 de julio de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 27 de julio de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**5.-** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$31'163.265,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura de Electrónica No. INP4, suscrita por el demandado, el 22 de julio de 2020, para ser cancelada el 01 de agosto del 2020.

5.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 22 de julio de 2020, hasta el 01 de agosto de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 02 de agosto de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. MERCEDES FABIOLA GIRALDO CEPEDA, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.731.553 expedida en Saravena (Arauca) y T. P. No. 289.519 del C.S.J., como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ